Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 17/20, y el Convenio suscripto el día 25 de febrero del año en curso entre el Club Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil y esta Defensoría del Pueblo.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 25 de febrero del año en curso, el Club Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio mediante el cual dicha asociación civil asumió los siguientes compromisos: realizar la difusión institucional de la Defensoría en las camisetas de ochocientos (800) jugadores de hockey sobre césped y de treinta (30) jugadores de pelota paleta, brindar a la Defensoría diez (10) espacios de publicidad en la cancha de hockey sobre césped del club y diez (10) espacios de publicidad en el sector de práctica de tenis, así como también renovar los espacios de publicidad en la cancha de hockey sobre césped y sector de práctica de tenis otorgados mediante los Convenios anteriormente suscriptos entre las firmantes.



La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DISPONE:

Artículo 1º.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio celebrado el día 25 de febrero del año en curso entre el Club Ciudad de Buenos Aires Asociación Civil y esta Defensoría del Pueblo.

Artículo 2°.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del Convenio anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL seed on the property of the seed of the seed

DISPOSICIÓN Nº 127/20

Alejandro Amor

Ciudad Autónoma de Bs. As.